



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA11-9023 DE 2011
(Diciembre 16 de 2011)**

“Por el cual se prorroga el Acuerdo PSAA11-8524 de 2011, que adoptó medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 el Acuerdo PSAA11-8524 de 2011, que adoptó medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga.

ARTÍCULO 2º.- Reanudar, desde el 1º de enero y hasta el 30 de junio de 2012 el Acuerdo PSAA11-8524 de 2011, que adoptó medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga.

PARÁGRAFO: Los funcionarios y empleados que tienen derecho a vacaciones disfrutarán de las mismas, de lo contrario, trabajarán a puerta cerrada, para el cumplimiento de las metas previstas.

ARTÍCULO 3º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, efectuará el seguimiento a la presente medida y rendirá informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 4º.- En concordancia con lo previsto en los Acuerdos de creación de las medidas de descongestión, el régimen salarial y prestacional de los cargos creados es el establecido para la Rama Judicial, por ende, los servidores judiciales en descongestión harán efectivo el derecho a disfrutar de vacaciones colectivas en los términos previstos en el Artículo 146 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, a condición de no volver a disfrutar vacaciones al cumplir durante el año 2012 un año de servicio; por haber sido reconocido ya este derecho.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ARTÍCULO 5º.- La prórroga establecida en el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36311 de diciembre 16 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO 6º.- La medida de reanudación establecida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la correspondiente Dirección Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO 7º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente (E)